



ACUERDO No. 014 - 2022

MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL REGLAMENTO
DE AHORROS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE
LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA "FEDESAP"

Versión 3.

Fecha. Octubre
26 de 2022

ACUERDO No. 014 de 2022

(Octubre 26 de 2022)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA ESAP "FEDESAP", en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 65 del estatuto vigente faculta a la Junta Directiva de "FEDESAP" para reglamentar los servicios y los ahorros.
2. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al Fondo de Empleados de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP- "FEDESAP", para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.
3. Que "FEDESAP" en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

A C U E R D A:

CAPITULO I

REGLAMENTO DE AHORROS PERMANENTES

ARTICULO 1°. AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes son el 70% del total de la cuota periódica que establece el estatuto. Están afectados desde su origen a favor de FEDESAP como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 2°. AHORROS Y APORTES EXTRAORDINARIOS: El Asociado podrá realizar ahorros y aportes extraordinarios pasado dos meses de su vinculación, para aumentar y mejorar sus condiciones de cupo, sin exceder de cuatro (4) SMMLV en el año calendario.

ARTICULO 3°. INTERESES. La Junta Directiva de acuerdo con el resultado económico, podrá en acta reconocerle intereses a los ahorros permanentes de los asociados, los cuales se liquidarán en la periodicidad que se defina de conformidad con los resultados periódicos que arroje el ejercicio económico. Los abonos se realizarán en la cuenta individual de cada asociado de acuerdo con la periodicidad definida.

Cuando el asociado se hubiere retirado antes del cierre del respectivo periodo, los intereses sobre los ahorros permanentes se reconocerán proporcionalmente al tiempo transcurrido.

PARAGRAFO: El valor de los impuestos que se generen en virtud del pago de los intereses a los ahorros permanentes estará a cargo del asociado.

ARTÍCULO 4º. DEVOLUCIÓN DE AHORROS. Los ahorros permanentes serán devueltos al asociado en el momento que incurra en cualquiera de las causales para la pérdida de la calidad de asociado contempladas en el estatuto, previa compensación de las obligaciones vigentes que tuviese en el momento del retiro.

ARTÍCULO 5º. DEVOLUCION DE AHORROS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. Cuando la pérdida de la calidad de asociado obedezca a la muerte de éste, FEDESAP devolverá los ahorros permanentes y demás emolumentos que se tuviese a la fecha a su nombre, después de realizada la compensación de las obligaciones vigentes, a los herederos legítimos conforme a la legislación vigente y en los montos borrar que sean permitidos a entregar directamente sin que medie proceso de sucesión, previo el proceso que para el efecto se establezca.

Los montos que requieran proceso de sucesión quedaran en FEDESAP hasta tanto el juez competente determine la asignación.

PARAGRAFO. Si las obligaciones que tuviese el asociado estuviesen amparadas con seguro de vida deudores, y fuesen pagadas por la aseguradora, FEDESAP entregara el valor total de los ahorros permanentes a los herederos legítimos conforme a lo dispuesto en el presente artículo y previo el proceso que para el efecto disponga FEDESAP.

ARTICULO 6º. DE LOS BENEFICIARIOS INDICADOS POR EL ASOCIADO. Independientemente de los beneficiarios indicados por el asociado fallecido en el momento de su asociación o durante la actualización de estos, FEDESAP deberá verificar que correspondan a los herederos legítimos. Para el efecto podrá definir el procedimiento que considere pertinente para cumplir con las disposiciones generales y evitar que se generen perjuicios para FEDESAP.

PARAGRAFO 1: La voluntad del asociado en cuanto a la designación de beneficiarios en seguros o auxilios, no tendrán verificación frente a los órdenes sucesorales vigentes pues no corresponde a dineros generados por el pecunio del asociado.

PARAGRAFO 2. Si existiese duda o conflicto frente a quien le corresponde la asignación de los dineros del asociado fallecido, FEDESAP deberá informar a los reclamantes que solo entregará los dineros de acuerdo con lo dispuesto por el juez de conocimiento del proceso de sucesión.

CAPITULO II

AHORRO PROGRAMADO

ARTÍCULO 7. DEFINICION: Es un sistema de ahorro a plazos, en donde el asociado se compromete a depositar unas cuotas periódicas determinadas durante un plazo establecido.

ARTICULO 8. DEPÓSITO INICIAL: La apertura de la cuenta de ahorro Programado se iniciará con el monto mínimo de \$30.000 sin que el valor acumulado supere el monto máximo de hasta 10 SMMLV dentro del plazo establecido en el artículo 11, numeral 2 del presente reglamento, los cuales deberán ser consignados a la cuenta bancaria de FEDESAP o descuento por nómina.

ARTICULO 9. REQUISITOS DE APERTURA: Para apertura del ahorro Programado se requiere diligenciar un siguiente formato que deberá tener como mínimo la siguiente información:

1. Nombres y apellidos
2. Documento de identidad
3. Dirección
4. Teléfono
5. Valor inicial para la constitución del ahorro Programado
6. Valor de la cuota mensual o períodos de capitalización
7. Autorización descuento por nómina o débito automático
8. Declaración de origen de los fondos
9. Beneficiarios

ARTICULO 10. CONDICIONES GENERALES

1. Esta es una línea que le permitirá al asociado ahorrar la cantidad de dinero que estime conveniente con cuota fija mensual.
2. El plazo mínimo del ahorro programado será de seis (6) meses y el máximo de doce (12) meses, una vez vencido el término acordado para ahorro programado, el asociado tendrá derecho a lo siguiente:
 - a. Retirar el valor acumulado más los intereses generados.
 - b. Cancelar obligaciones vigentes con FEDESAP.
 - c. Mantener el ahorro en esta cuenta hasta que lo requiera.
3. El ahorro Programado generará un interés el cual será establecido por la Junta Directiva de forma mensual, y se liquidara el último día hábil de cada mes sobre saldos diarios del mes y se abonaran a intereses por pagar. Ni los intereses generados, ni el ahorro programado depositado por el asociado podrán ser retirados antes de seis meses. Los intereses generados podrán ser retirados al cabo de 180 días, sin que para hacerlo sea necesario retirar el ahorro depositado

Las cuotas del ahorro Programado los cuales deberán ser consignados a la cuenta bancaria de FEDESAP o descuento por nómina.

4. En caso de retiro como asociado del FONDO de Empleados, los ahorros se cruzarán contra las obligaciones vigentes que posea el asociado al momento del retiro o en su defecto se le reintegrara junto con los rendimientos generados.
5. Este tipo de ahorro no será sumado para apalancamiento de créditos.

ARTICULO 11: RETIRO FORZOSO: El saldo de ahorro Programado podrá reintegrarse al asociado junto con los montos acumulados a la última liquidación en caso de producirse el retiro como asociado de FEDESAP; por desvinculación laboral de la empresa que conforma el vínculo de asociación, o en caso de fallecimiento del titular.

ARTICULO 12. RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que firme el convenio de autorización de constitución de ahorro Programado y solicite su cancelación o reintegro antes del vencimiento pactado, se le liquidara los siguientes porcentajes (%) sobre el interés fijado, en proporción a la madurez del convenio así:

Por retiro antes de los 2 meses - 0% de intereses

Por retiro entre 3 meses y 6 meses - 25% de intereses

Por retiro entre 7 meses y 9 meses - 50% de intereses
Por retiro entre 10 meses hasta 12 meses - 75% de intereses

PARÁGRAFO 1: Si el ahorro tiene como permanencia el plazo estipulado inicialmente en la constitución de este o más, se le reconocerá el 100% de los intereses fijados por Junta Directiva.

PARAGRAFO 2: El asociado deberá enviar una solicitud por escrito (físico o por email) mínimo 15 días calendarios antes indicando si desea cancelar o renovar el ahorro programado.

FEDESAP recordara a los asociados el vencimiento de su ahorro programado para que informen sobre el procedimiento a seguir con anterioridad.

ARTICULO 13 DISPOSICIÓN DE LOS DEPÓSITOS: Serán de libre destinación los depósitos que se reciban por concepto de ahorro Programado, es decir que la administración de FEDESAP decidirá su inversión, colocación o uso, no estando limitados exclusivamente al préstamo a quienes sean los depositarios.

CAPITULO III

ASPECTO GENERALES A LOS AHORROS

ARTICULO 14. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados bajo las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

ARTICULO 15º. PROTECCION DE LOS DEPOSITOS: A los ahorros de los asociados, depositados en EL FONDO DE EMPLEADOS DE LA ESAP-“FEDESAP”, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en las secciones de ahorro de las entidades financieras tales como: bancos comerciales, cajas de ahorros, cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

ARTICULO 16º. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva.

ARTICULO 17. RETENCION EN LA FUENTE: Se efectuará cuando sea procedente de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de la liquidación de los intereses.

ARTICULO 18. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: Se efectuará cuando sea procedente de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento del retiro o cruce con obligaciones

ARTICULO 19. EMBARGABILIDAD: los depósitos de ahorros gozaran de inembargabilidad hasta la cuantía máxima legal autorizada.

ARTICULO 20º. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

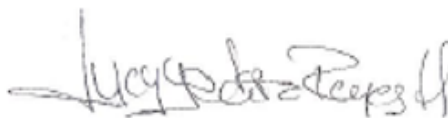
Dado y aprobado modificaciones parciales al Acuerdo No. 014 – 2022 mediante Acta de Junta Directiva No. 543, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año 2022, en la ciudad de Bogotá, D.C.

VERSIÓN	FECHA	CONTROL DE CAMBIOS	APROBADO
1	05-04-2017	CREACION ACTA JD No 428	JUNTA DIRECTIVA
2	29-06-2022	MODIFICACION PARCIAL, CAMBIOS EN RETIRO PARCIAL DE AHORRO, COMPENSACION Y SE CREA AHORRO PROGRAMADO.	JUNTA DIRECTIVA
3	26-10-2022	MODIFICACION PARCIAL, CAMBIOS EN RETIRO PARCIAL DE AHORRO, COMPENSACION.	JUNTA DIRECTIVA

Comuníquese, publíquese y cúmplase.



BLANCA ELSY ZABALA RODRIGUEZ
Presidenta Junta Directiva



LUCY YADIRA REYES HERRERA
Secretaria Junta Directiva